

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre nueve de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00415**-00

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Diego Fernando Chica González
Demandado: Carlos Andrés Giraldo Taborda

Auto: 2455

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente causa:

> Se indica con relación a la obtención del correo electrónico que se encuentra plasmada en el título ejecutivo base de la presente ejecución, hecho que es evidentemente incierto pues de la literalidad del título valor se desprende que este brilla por su ausencia, motivo más que suficiente para que afirme como obtuvo dicha dirección electrónica y allegue las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma (art. 8 Ley 2213/22).

En consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar las glosas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por DIEGO FERNANDO CHICA GONZALEZ CC 4519531, contra CARLOS ANDRES GIRALDO TABORDA CC 94257942.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: DIEGO FRNANDO CHICA GONZALEZ actúa en nombre propi en el presente asunto de mínima cuantía (art. 28 Decreto 196/71)

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez